



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Producción Agraria.—Decreto 23/1998, de 17 de marzo, por el que se establecen normas generales de reparto de determinadas cantidades de referencia existentes en la Reserva Nacional de cuotas lácteas como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 174/1998, de 16 de febrero..... 1868

Organizaciones Agrarias. Elecciones.—Decreto 24/1998, de 17 de marzo, por el que se nombran los miembros que desempeñarán los cargos de la Junta Electoral Regional y de las Juntas Electorales Provinciales en el proceso electoral de las Elecciones al Campo Extremeño..... 1874

Consejería de Bienestar Social

Migraciones. Ayudas.—Decreto 25/1998, de 17 de marzo, por el que se convocan ayudas para los movimientos migratorios en Extremadura..... 1875

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Ascensores. Ayudas.—Decreto 22/1998, de 17 de marzo, por el que se regula la obligatoria instalación de diversos dispositivos tendentes a incrementar la seguridad de los ascensores existentes y se establecen ayudas para la misma..... 1883

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Pruebas selectivas.—Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección publicada por Orden de 1 de diciembre de 1997, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad en Medicina y en el Cuerpo Técnico, Especialidad ATS/DUE..... 1893

Funcionarios de Administración Local.

Lista de espera.—Resolución de 17 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas de aptitud con el fin de formar una lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención Tesorería, categoría de entrada, mediante nombramiento interino, en Entidades Locales de Extremadura..... 1893

Funcionarios de Administración Local.

Lista de espera.—Resolución de 17 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas de aptitud con el fin de formar una lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, mediante nombramiento interino, en Entidades Locales de Extremadura..... 1894

III. Otras Resoluciones**Consejería de Obras Públicas y Transportes**

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 12 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros» 1895

Consejería de Educación y Juventud

Educación. Ayudas.—Orden de 11 de marzo de 1998, por la que se convocan ayudas dentro del programa «Vive Extremadura» para intercambios escolares entre centros educativos públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 1895

Actividades Juveniles.—Orden de 16 de marzo de 1998, por la que se nombra la Comisión evaluadora de la convocatoria para la realización de programas de actuación de los Consejos Locales de la Juventud, para el desarrollo de actividades juveniles en colaboración con la Dirección General de Juventud para 1998 1902

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 23 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 138/1998, promovido por D.ª Isabel Rivero Curiel, contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura dictada el 7 de octubre de 1997 por

la que se deniega ayuda solicitada para su hijo menor, Jorge Collado Rivero, a tenor de la Orden de 21 de abril de 1997..... 1902

**Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo**

Normas subsidiarias.—Resolución de 4 de diciembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cerezo 1902

V. Anuncios**Consejería de Presidencia y Trabajo**

Registros.—Anuncio de 16 de marzo de 1998, por el que se hace pública la relación de Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registro en las Administraciones 1903

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 6 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de un vehículo turismo..... 1904

Consejería de Educación y Juventud

Idiomas.—Resolución de 17 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de contratación administrativa para Licenciados o Diplomados Universitarios, con especialidad en Lengua extranjera, para la impartición de cursos de idiomas en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de menos de 5.000 habitantes 1904

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 3 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de material divulgativo sobre los recursos naturales, cinegéticos y piscícolas de Extremadura..... 1908

Información pública.—Anuncio de 19 de diciembre de 1995, sobre instalación de fábrica de productos lácteos en Campanario..... 1908

Información pública.—Anuncio de 11 de junio de 1997, sobre construcción de vivienda unifamiliar al sitio paraje El Egido, en Collado de la Vera..... 1908

Información pública.—Anuncio de 25 de febrero de 1998, sobre restaurante. Situación: Lugar «Las Cañadas», en Robledillo de la Vera..... 1909

Información pública.—Anuncio de 4 de marzo de 1998, sobre ampliación de vivienda. Situación: Finca «El Soberal», en San Vicente de Alcántara..... 1909

Universidad de Extremadura

Concurso.—Anuncio de 9 de marzo de 1998, por el que se convoca concurso público abierto para la contratación de un servicio de reprografía 1909

Concurso.—Anuncio de 10 de marzo de 1998, por el que se convoca concurso público para tres suministros..... 1910

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Subastas.—Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se anuncia primera subasta pública de una finca urbana 1910

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 4 de diciembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cerezo y que contienen el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura al precio público establecido de 600 pesetas (Orden de 22 de noviembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 137, 26/11/1996).

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 23/1998, de 17 de marzo, por el que se establecen normas generales de reparto de determinadas cantidades de referencia existentes en la Reserva Nacional de cuotas lácteas como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 174/1998, de 16 de febrero.

El Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero, por el que se establecen normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de la tasa suplementaria, en su artículo 9.º establece que las cantidades de referencia, que no sean objeto o dejen de ser objeto de una asignación individual pasarán a la Reserva Nacional.

Por otra parte, el Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, en su artículo 25.º establece que cuando un productor haya entregado o vendido directamente leche por debajo del 75% de su cantidad de referencia durante dos periodos consecutivos, dicho productor perderá el derecho a la cantidad no utilizada.

Así mismo el Real Decreto 324/1994, en su artículo 13.º, establece que las cantidades de referencia disponibles para los productores que no hayan comercializado leche ni otros productos lácteos durante un periodo de doce meses se añadirán a la Reserva Nacional. En el caso de que el productor reinicie la producción antes de que finalice el periodo siguiente, se le concederá una cantidad de referencia de acuerdo con el artículo 11.º

La aplicación de ambas disposiciones a los productores de leche durante el periodo de cuotas 1996/1997 ha dado origen a la existencia en la Reserva Nacional de cantidades de referencia que conviene redistribuir entre productores que reúnan determinadas condiciones en razón de lo dispuesto en el Real Decreto 324/1994 y de acuerdo a los criterios establecidos en el Real Decreto 1888/1991.

Por otra parte, la necesidad de administrar eficazmente las cantidades de referencia obliga a tener en consideración aspectos que determinan las posibilidades de pervivencia de las explotaciones beneficiadas como lo es el cumplimiento de las exigencias en ma-

teria de calidad higiénica que impone el Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.

Sin perder de vista este objetivo, conviene establecer las disposiciones que permiten extender al mayor número de ganaderos posibles el beneficio de reasignación gratuita de cantidades de referencia.

La Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, en su artículo 7.º, determina prioridades a la asignación de las cuotas y derechos de las reservas nacionales, a determinadas explotaciones.

Existiendo en la Reserva Nacional cantidades de referencia de entrega a compradores y venta directa, según se contempla en el Anexo del R.D. 174/1998, de 16 de febrero, para la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que establece las normas generales de reparto de las cantidades existentes en la Reserva Nacional de cuotas lácteas como consecuencia de la aplicación de las disposiciones relativas a la no comercialización de leche y productos lácteos, procede proponer la distribución de las mismas.

Por lo que en su virtud y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de marzo de 1998,

D I S P O N G O:

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto del presente Decreto es el establecimiento de las normas de reparto de la cuota láctea de la Reserva Nacional disponible actualmente para la Comunidad Autónoma de Extremadura, según se especifica en el Anexo del Real Decreto 174/1998, de 16 de febrero, que asciende a 4.273 toneladas de venta industria y 15 toneladas de venta directa. Estas cantidades proceden de la aplicación del artículo 25 del Real Decreto 1888/1991, y el artículo 13 del Real Decreto 324/1994, y se realizará con carácter suplementario a los ganaderos productores que lo soliciten y cumplan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 2.º - Limitaciones

Las cantidades de referencia asignadas al amparo del presente Decreto no podrán ser objeto de transmisión mediante transferencia por venta o arrendamiento, ni cesión temporal o abandono indem-

nizado, debiendo de reintegrarse a la Reserva Nacional cuando el productor decida cesar la actividad o transferir total o parcialmente su cantidad de referencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas cantidades podrán ser objeto de transferencia en los casos de herencia y donación, siempre que se trate de la misma explotación que tenía el productor anterior, quedando sujetas a los requisitos de origen.

ARTICULO 3.º - Requisitos

Únicamente podrán obtener cantidades de la Reserva nacional los productores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Disponer de cantidad de referencia asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1319/1992, de 10 de octubre, y ejercer la actividad el día de entrada en vigor del presente Decreto.
- b) Ostentar la condición de productor de leche a título principal, que a tenor de este Decreto, se entiende que es la persona física que obtiene el 50% de su renta, como mínimo de la actividad agraria y el 50% de sus ingresos agrarios como mínimo, procedan de la venta de leche de la explotación. En el caso de persona jurídica, titular de una explotación agraria, que obtenga el 50% de sus ingresos como mínimo, de la venta de leche de la explotación.
- c) No haberse acogido a planes de abandono definitivo de la producción de leche.
- d) No haber transferido cantidades de referencia.
- e) Que en el periodo 1996/97 de tasa suplementaria hubieran entregado leche y productos lácteos al menos por el 90% de su cantidad de referencia y que las entregas efectuadas desde el 1 de abril de 1997 hasta el 31 de enero de 1998 alcancen al menos el 80 por 100 de su cantidad de referencia disponible al 15 de diciembre de 1997.

ARTICULO 4.º - Puntuación y clasificación de las solicitudes

La clasificación de las solicitudes para la asignación de las cantidades de referencia se efectuará atendiendo a las características socio-estructurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 15.º del Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, así como las exigencias del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, que contempla las condiciones sanitarias aplicables a la comercialización de leche cruda, leche tratada

térmicamente y productos lácteos y lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

1. Para la clasificación de las solicitudes se tendrá en cuenta el siguiente baremo de puntuación, de acuerdo con el Real Decreto 2230/1994, de 18 de noviembre, por el que se establecen normas para la asignación de cantidades de referencia suplementarias de leche procedentes de la Reserva Nacional, atendiendo a las necesidades socio-estructurales del sector lácteo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- a) Explotaciones ubicadas en zonas agrícolas desfavorecidas, definidas en el artículo 3.º de la Directiva 75/268/U.E. del Consejo: un punto.
- b) Haber efectuado o estar realizando con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mejoras estructurales permanentes que cumplan las exigencias de la calidad de la leche, que contempla el R. D. 1679/1994: tres puntos.
- c) Agrupaciones de producción en común que dispongan de cuota láctea: tres puntos.
- d) Ostentar la condición de Agricultor Joven, tal como se define en el apartado 7 del artículo 2.º de la Ley 19/1995: dos puntos.

2. En todo caso las cantidades de referencia a asignar a cada solicitante serán equivalentes al porcentaje de su cantidad de referencia individual en función de los siguientes estratos:

| CANTIDAD DE REFERENCIA DISPONIBLE DEL PRODUCTOR SOLICITANTE (KG.) | PORCENTAJE MAXIMO A ASIGNAR (%) |
|---|---------------------------------|
| 1.º HASTA 25.000 | 50 |
| 2.º DE 25.001 A 50.000 | 40 |
| 3.º DE 50.001 A 100.000 | 30 |
| 4.º DE 100.001 A 200.000 | 20 |
| 5.º DE 200.001 A 400.000 | 15 |
| 6.º DE MAS DE 400.000 | 10 |

ARTICULO 5.º - Procedimiento para la asignación

1. La distribución entre los productores de las cantidades de la Reserva Nacional se efectuará teniendo en cuenta la puntuación alcanzada según el baremo establecido en el apartado 1 del artículo 4.º, las cantidades de referencia asignadas a los productores a fecha 15 de diciembre de 1997 y las anteriores reasignaciones realizadas con cargo a cantidades de referencia de la Reserva Nacional no sobrepasando los porcentajes máximos contemplados en el apartado 2 de dicho artículo.

A tal fin, todos los expedientes se relacionarán por el número total de puntos alcanzados, procediéndose a la distribución de las cantidades de referencia suplementaria por orden de puntuación de mayor a menor, hasta que sean agotadas las cantidades de referencia disponibles de la Reserva Nacional que pueden ser objeto de asignación.

2. Si como consecuencia de la aplicación de los porcentajes máximos fijados en el apartado 2 del artículo 4.º, las cantidades resultantes fuesen superiores a las disponibles de la Reserva nacional, las cantidades a distribuir se ajustarán proporcionalmente en el último tramo a considerar.

Si a pesar de lo especificado en los apartados anteriores de este artículo, siguiese existiendo cantidad de referencia sin asignar, se distribuirán entre todos los solicitantes, especificados en los apartados 1 y 2 anteriormente mencionados, proporcionalmente a su cuota.

ARTICULO 6.º - Presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes de asignación de cantidades de referencia suplementaria de la Reserva Nacional, dirigidas al Director General de la Producción, Investigación y Formación Agraria, serán formalizadas según el Anexo I y se presentarán ante la citada Dirección General (Prolongación Avda. Princesa Sofía, s/n., antiguo edificio de tabacalera, 06800 Mérida) o en las distintas formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición en el Diario Oficial de Extremadura, acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación de su condición de productor de leche a título principal:

I. En el caso de venta a compradores, certificado de la empresa compradora indicando el importe de la leche comercializada, en el año natural de 1996 o en su defecto las facturas correspondientes a las entregas realizadas durante dicho periodo.

II. En el caso de venta directa fotocopia de las facturas de venta directa o fotocopia de la contabilidad que se debe llevar de acuerdo con la normativa vigente, del año natural 1996.

b) Certificado del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados en las campañas 96/97 y 97/98, según modelo Anexo II.

En el caso de las ventas directas se aportará una declaración del solicitante según modelo del Anexo III.

c) Documentación acreditativa de las mejoras realizadas que contempla el apartado b) del artículo 4.º

d) La explotación deberá estar inscrita y actualizada en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, con fecha anterior a la entrada en vigor del presente Decreto. Las variaciones posteriores no serán consideradas para la aplicación de la presente Disposición.

ARTICULO 7.º - Propuesta de asignación

Clasificadas y valoradas las solicitudes por el Servicio de la Producción Agraria, se elevará informe al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, que a su vez, en base al mismo, remitirá al Director General de Producciones y Mercados Ganaderos del M.A.P.A., antes del 1 de junio de 1998 la propuesta de asignación de cantidades de referencia individuales, debidamente relacionados de acuerdo con los criterios establecidos.

Las asignaciones correspondientes a cada explotación se realizarán teniendo en cuenta las cantidades de referencia asignadas a los productores a fecha 15 de diciembre de 1997 y las anteriores reasignaciones realizadas con cargo a cantidades de referencia de la Reserva Nacional.

ARTICULO 8.º - Incumplimiento

La falsedad de los datos consignados en las solicitudes o de la documentación aportada dará lugar a la anulación de la asignación y será sancionada de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse, especialmente las relacionadas con la aplicación de la tasa suplementaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio a dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de
Agricultura y Comercio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria

ANEXO I

| | | | | | | | |
|----------------|--------------------------------------|---|-----------|-----------|-----------|--------------------------------------|------------------|
| Provincia | | SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CANTIDAD DE REFERENCIA DE LA RESERVA NACIONAL | | | | (Reservado para Registro de Entrada) | |
| Nº Expediente | | Espacio reservado para la etiqueta identificativa | | | | | |
| IDENTIFICACIÓN | TITULAR DE LA CANTIDAD DE REFERENCIA | Apellidos y Nombre o Razón Social | | | DNI o CIF | | Fecha nacimiento |
| | | Domicilio | | | | | Teléfono |
| | | Localidad | Municipio | Código | Provincia | | Código Postal |
| | EXPLOTACIÓN | Nombre | | | Dirección | | |
| Localización | | | | | Teléfono | | |
| Localidad | | Municipio | Código | Provincia | | Código Postal | |

El abajo firmante, titular de la explotación reseñada,

SOLICITA la asignación de cantidades de referencia suplementaria de entrega a compradores kg, y venta directa kg; de acuerdo con lo establecido en el Decreto 23 /1998 y en la normativa nacional y reglamentación comunitaria al respecto, que declara conocer, y a la que expresamente se somete.

Con tal fin, DECLARA:

- Que tiene asignada cantidad de referencia de entrega a compradores kg y de venta directa kg.
- En el caso de agrupación de productores, con socios que cotizan al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o al Régimen de Trabajadores Autónomos Rama Agraria, de los cuales son productores de leche como actividad principal
- Que es productor de leche a título principal.
- Que no se ha acogido a ningún plan de abandono definitivo de la producción lechera.
- Que no ha transferido cantidad de referencia.
- Que en el periodo 1996/1997 de tasa suplementaria, ha entrado leche y productos lácteos al menos por el 90% de su cantidad de referencia, y que las entregas efectuadas en el tiempo transcurrido en el periodo en curso, al realizar la solicitud, es igual o superior al 80% de su cantidad de referencia.

Y ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD LOS DOCUMENTOS QUE SE RESEÑAN EN EL ANEXO Nº I-I

En a de de 199

EL SOLICITANTE

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA

A N E X O II

**CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS DE LECHE DURANTE EL PERIODO ____/____
(ARTÍCULO 7.1.b DEL REAL DECRETO 2307/1994)**

Don/Doña _____, con número de identificación fiscal _____, en calidad de representante legal de la empresa denominada _____, con código de identificación fiscal _____ y número de autorización como comprador _____.

A efectos de lo previsto en el artículo 7.1.b) del Real Decreto 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos,

CERTIFICA QUE:

Don/Doña _____, con número de identificación fiscal _____, ha entregado a esta empresa desde el 1 de abril del presente período de tasa suplementaria hasta la fecha de emisión de este certificado:

- Cantidad de leche entregada: _____ Kg.
- Contenido en materia grasa: _____ %
- Cantidad de leche corregida por el contenido grasa: _____ Kg.

En _____ a _____ de _____ de 199__

Fdo.: _____

A N E X O III**DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS REALIZADAS
DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR DURANTE EL PERÍODO ____/____
(ARTÍCULO 7.1.c DEL REAL DECRETO 2307/1994)**

Don/Doña _____, con
número de identificación fiscal _____, con domicilio en

localidad _____ provincia _____

Como ganadero productor de leche, con cantidad de referencia de venta directa y a efectos de lo previsto en el artículo 7.1.c) del Real Decreto 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos.

DECLARA:

Que ha comercializado directamente _____ kilogramos de leche desde el 1 de abril del presente período de tasa suplementaria hasta la fecha de la firma de esta declaración.

Asímismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

En _____, a ____ de _____ de 199__

Fdo.: _____

DECRETO 24/1998, de 17 de marzo, por el que se nombran los miembros que desempeñarán los cargos de la Junta Electoral Regional y de las Juntas Electorales Provinciales en el proceso electoral de las Elecciones al Campo Extremeño.

La Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo extremeño, establece en su Título II, Capítulo III, artículo 7.º, los órganos que forman la Administración electoral y que tienen como función principal gestionar todo el proceso electoral con objetividad, transparencia e igualdad.

De acuerdo con el citado texto legal la Junta Electoral Regional está formada por siete miembros. Uno de ellos, que será un alto cargo de la Consejería, ostentará el cargo de Presidente; otros tres han de ser funcionarios o personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura que presten sus servicios en la Consejería de Agricultura y Comercio; el resto serán propuestos, de entre profesionales de reconocido prestigio, por las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito nacional e implantadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Uno de los miembros nombrados en segundo lugar realizará las funciones de Secretario y, al mismo, le corresponderá custodiar en las oficinas donde desempeñen sus cargos la documentación de toda clase correspondiente a la Junta Electoral Regional.

Las Juntas Electorales Provinciales se constituirán en cada provincia y están integradas por siete miembros. Uno de ellos, que será un Jefe de Servicio de la Consejería de Agricultura y Comercio, ostentará el cargo de Presidente; tres de ellos serán funcionarios o personal laboral de la Consejería de Agricultura y Comercio y otros tres serán propuestos por las Organizaciones Profesionales Agrarias de entre profesionales de reconocido prestigio. Uno de los tres vocales nombrados en segundo lugar realizará las funciones de Secretario y, al mismo, le corresponderá custodiar en las oficinas donde desempeñen sus cargos la documentación de toda clase correspondiente a cada Junta Electoral Provincial.

Por todo ello, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 17 de marzo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Designar miembros de la Junta Electoral Regional a las siguientes personas:

a) PRESIDENTE: Don Antonio Pablo Sánchez Lozano. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) VOCAL: Don Valentín Batalla Nevado. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) VOCAL: Don José Luis Monago Vaca. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

d) SECRETARIO: Don José Macías González. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

e) VOCAL: Don Diego Ballesteros Martínez. Unión de Pequeños Agricultores (U.P.A.)

f) VOCAL: D.ª Belén Lozano Alía. Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (A.S.A.J.A.)

g) VOCAL: Don Manuel Moralo Aragüete. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - Iniciativa Rural.

ARTICULO 2.º - Designar miembros de la Junta Electoral Provincial de Cáceres a las siguientes personas:

a) PRESIDENTE: Don José Ignacio Sánchez Sánchez-Mora. Jefe de Servicio de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) VOCAL: D.ª Manuela García Plata. Funcionaria de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) VOCAL: Don Enrique Pérez Mayordomo. Funcionario de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

d) SECRETARIO: Don José Luis Hernández Terrón. Funcionario de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio.

e) VOCAL: Don Ignacio Marquez Acedo. Unión de Pequeños Agricultores (U.P.A.)

f) VOCAL: Don Alfonso Sánchez-Ocaña Sánchez-Ocaña. Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (A.S.A.J.A.)

g) VOCAL: D.ª Cristina Rafael Daza. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos-Iniciativa Rural.

ARTICULO 3.º - Designar miembros de la Junta Electoral Provincial de Badajoz a las siguientes personas:

a) PRESIDENTE: Don Angel Sánchez García. Jefe de Servicio de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) VOCAL: Don Agustín Pérez Romero. Funcionario de la Dirección

General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) VOCAL: Don Juan Carlos Barroso Terrón. Funcionario de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

d) SECRETARIO: D.ª Magdalena Santos Cáceres. Funcionaria de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

e) VOCAL: Don Antonio Carretero González. Unión de Pequeños Agricultores (U.P.A.)

f) VOCAL: Don Pedro Sánchez Sánchez. Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (A.S.A.J.A.)

g) VOCAL: Don Juan José Castaño Torres. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos - Iniciativa Rural.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Mérida, 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 25/1998, de 17 de marzo, por el que se convocan ayudas para los movimientos migratorios en Extremadura.

Dentro de las Migraciones que se producen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tienen una especial significación las migraciones temporeras. Tradicionalmente los extremeños y extremeñas se han desplazado a otras regiones o países durante temporadas para prestar allí su trabajo; este hecho genera en el seno de las familias a las que pertenecen dichos trabajadores unas situaciones especiales que deben ser atendidas por las Administraciones Públi-

cas, al objeto de eliminar las desigualdades que se generan por el hecho migratorio.

De otra parte, en los últimos años viene produciéndose en la Región Extremeña un proceso de retorno de quienes fueron en otros tiempos emigrantes a otras comunidades o países. También es necesario atender este nuevo proceso desde la Administración Autónoma, para evitar que dicho proceso se convierta para estas personas en una nueva emigración.

Por último, hay que constatar que cada vez en mayor medida y de una forma periódica se establecen en Extremadura un mayor número de persona procedentes de otros países, que realizan trabajos de temporada, especialmente los relacionados con la actividad agrícola. Atender las necesidades de estos colectivos en materia de asistencia social, formación, información y asesoramiento es necesario en orden a garantizar los derechos que les son inherentes como personas.

Para atender las necesidades de los colectivos descritos en los apartados anteriores, se plantean desde la Consejería de Bienestar Social los tres programas que recoge el presente Decreto.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, estableciendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de marzo de 1998,

D I S P O N G O

CAPITULO 1.º - AYUDAS PARA LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE LA POBLACION RESIDENTE EN EXTREMADURA

ARTICULO 1.º - Objeto de estas ayudas

Constituye el objeto de estas ayudas facilitar los movimientos migratorios efectuados por la población extremeña residente en Extremadura para el desempeño de actividades remuneradas por cuenta y dependencia ajenas.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios de estas ayudas

1.—Dentro siempre de las disponibilidades presupuestarias, serán

beneficiarios de estas ayudas las unidades familiares de los solicitantes que:

A) Hayan estado empadronadas en algún municipio extremeño durante un año anterior al desplazamiento a otra localidad para el desempeño en ella de una actividad de carácter remunerado prestada por cuenta y dependencia ajenas.

B) En el lugar a que se hayan desplazado ejerzan o hayan ejercido alguna actividad remunerada por cuenta y dependencia ajenas en el sector primario, en el de la construcción o en cualquier otro siempre que se haya desarrollado durante un periodo mínimo de tres meses, en las actividades reseñadas anteriormente.

C) Perciban un salario o jornal por la dicha actividad laboral cuya cuantía en cómputo mensual sea inferior a:

- 100.000 pesetas, si el desplazamiento afecta sólo al solicitante y el lugar de prestación laboral se encuentra dentro del territorio peninsular.
- 150.000 pesetas, si:
 - el desplazamiento afecta al solicitante y a otro miembro de su unidad familiar y el lugar de prestación laboral se encuentra dentro del territorio peninsular.
 - el desplazamiento afecta sólo al solicitante y el lugar de prestación laboral se encuentra fuera del territorio peninsular.
- 200.000 pesetas, si:
 - el desplazamiento afecta al solicitante y, al menos, a otros dos miembros de su unidad familiar y el lugar de prestación laboral se encuentra dentro del territorio peninsular.
 - el desplazamiento afecta al solicitante y a otro miembro de su unidad familiar y el lugar de prestación laboral se encuentra fuera del territorio peninsular.
- 250.000 pesetas, si el desplazamiento afecta al solicitante y, al menos, a otros dos miembros de su unidad familiar y el lugar de prestación se encuentra fuera del territorio peninsular.

Para la determinación de la cuantía de tales salarios o jornales se estará, en su caso, a las siguientes reglas:

- Los prorrateos que correspondan cuando el tiempo de prestación a que vengán referidos no se ajuste a unidades mensuales.
- La conversión en pesetas al tipo cambiario de compra vigente a la fecha de la solicitud cuando se hayan devengado en el extranjero.
- La multiplicación por el coeficiente corrector 0'8 cuando los salarios o jornales hayan sido devengados en EE.UU., Canadá, Japón, Suiza, Noruega o en alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea, salvo Irlanda, Grecia o Portugal.

2. A efectos de este programa, se entenderá por unidad familiar del solicitante la formada por él mismo, su cónyuge, o persona con quien mantenga una relación análoga a la conyugal, y, en su caso, sus hijos menores de edad, o los de su pareja que con él o ellos convivan.

ARTICULO 3.º - Tipo y naturaleza de estas ayudas

1.—Estas ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido destinadas a sufragar tanto los gastos de desplazamiento de la unidad familiar del solicitante y los de transporte de sus enseres y mobiliario a su lugar de destino, como los de alojamiento en el mismo.

2.—En todo caso, tales ayudas serán de carácter único y quedarán condicionadas a que exista un efectivo traslado de residencia, no pudiendo solicitarse más que una por cada traslado de residencia.

ARTICULO 4.º - Gastos subvencionables

1.—Se considerarán gastos subvencionables:

- A) Los gastos de desplazamiento de la unidad familiar del solicitante.
- B) Gastos de transportes de mobiliario y enseres.
- C) Gastos de alojamiento.

ARTICULO 5.º - Cuantía de la subvención

1.—La cuantía de las subvenciones descritas en el artículo anterior son las siguientes:

A) Gastos de desplazamiento: La totalidad de los gastos de desplazamiento en transporte público o en vehículo propio, entre el lugar de origen y destino. En caso de utilizar para el desplazamiento el vehículo propio se abonará 15 ptas. por kilómetro.

B) Gasto de transporte de mobiliario y enseres: Se abonará la totalidad de los gastos originados entre el origen y el destino del transporte.

C) Gastos de alojamiento: Se abonará en concepto de alojamiento en el lugar de destino la cantidad de 25.000 ptas./mes, incrementadas en un cinco por ciento por cada uno de los miembros de la unidad familiar.

2.—En ningún caso, la cuantía de esas ayudas podrá superar las 400.000 ptas. por unidad familiar y año.

ARTICULO 6.º - Momento, forma y lugar de la solicitud

1.—Estas ayudas habrán de ser solicitadas en el plazo de dos me-

ses a contar desde la finalización del periodo de estancia en el lugar de traslado o a partir del sexto mes de residencia en éste.

2.—Las solicitudes se formularán mediante instancia normalizada conforme modelo único, pudiendo presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 7.º - Documentación a acompañar a la solicitud

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la documentación que acredite las circunstancias por cuenta de las cuáles se peticionan las ayudas y los requisitos a que se condiciona su abono, en concreto:

- Fotocopia compulsada del DNI y Libro de Familia del solicitante.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar del solicitante en que se acredite su residencia en Extremadura con la antelación requerida.
- Fotocopia compulsada del/de los contrato/s de trabajo o Cartilla agraria.
- Factura original del gasto efectuado en concepto desplazamiento y transporte de los enseres y mobiliario, en su caso.
- Copia compulsada del contrato de arrendamiento de vivienda en el lugar de destino, certificación expedida por responsable de campamento acreditativa de su alojamiento en el mismo, facturas, declaración jurada de acogimiento por parte de quien lo diere, o cualquier otra documentación que dé fe del traslado de la residencia durante el periodo de prestación de servicios.

Para su toma en consideración, la documentación expedida en el extranjero habrá de presentarse debidamente averada y traducida en sus extremos esenciales por fedatario público.

ARTICULO 8.º - Una vez cumplimentada la documentación y comprobada los extremos de la misma, las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas en el plazo máximo de tres meses, teniéndose ésta por desestimatoria en todos aquellos casos en que no recaiga resolución expresa en el referido plazo.

CAPITULO 2.º - AYUDAS PARA EL RETORNO A EXTREMADURA

ARTICULO 9.º - Objeto de estas ayudas

Constituye el objeto de estas ayudas facilitar el retorno a Extremadura de las unidades familiares de las personas que ostenten la condición de Extremeñidad.

ARTICULO 10.º - Beneficiarios de estas ayudas

1.—Dentro siempre de las disponibilidades presupuestarias, serán beneficiarios de estas ayudas las unidades familiares de los solicitantes que, habiendo residido fuera de Extremadura durante un periodo mínimo de 2 años, retornen a ésta de manera definitiva y acrediten unos ingresos brutos que en cómputo anual no superen los siguientes límites:

- 700.000 pesetas, si se trata de retornados desde el mismo territorio peninsular que constituyeren por sí solos la unidad familiar.
- 1.000.000 de pesetas, si:
 - se trata de unidades familiares constituidas por dos miembros retornadas desde el mismo territorio peninsular.
 - se trata de retornados desde fuera del territorio peninsular que constituyeren por sí solos la unidad familiar.
- 1.500.000 pesetas, si:
 - se trata de unidades familiares constituidas por más de dos miembros retornadas desde el mismo territorio peninsular.
 - se trata de unidades familiares constituidas por dos miembros retornadas desde fuera del territorio peninsular.
- 2.000.000 de pesetas, si se trata unidades familiares de más de dos miembros retornadas desde fuera del territorio peninsular.

Por los dichos ingresos brutos de la unidad familiar se tendrán los últimos que al tiempo de la solicitud hayan sido declarados como tales por IRPF o impuesto equivalente en el lugar de la emigración y se refieran a un periodo impositivo de al menos seis meses.

En caso de que el respectivo periodo impositivo sea inferior al año se realizarán los pertinentes prorrateos, computándose la cantidad de 250.000 pesetas por miembro de la unidad familiar mayor de edad cuando no se haya realizado la correspondiente declaración en razón a la cuantía de los ingresos.

Cuando los ingresos declarados hayan sido generados en el extranjero se convertirán en pesetas al tipo cambiario de compra existente a la fecha de la solicitud, multiplicándose, además, la cantidad resultante por 0'8 cuando el país en que se hubieren generado sea EE.UU., Canadá, Japón, Suiza, Noruega o alguno de los países pertenecientes a la Unión Europea, salvo Irlanda, Grecia o Portugal.

2.—Por lugar desde el que se produzca el retorno será tenido el último en que se halla residido de forma continuada durante un periodo mínimo de seis meses.

3.—A efectos de este programa, se entenderá por unidad familiar del solicitante la formada por él mismo, su cónyuge, o persona con

quien mantenga una relación análoga a la conyugal y, en su caso, sus hijos menores de edad, o los de su pareja que con él o ellos convivan.

ARTICULO 11.º - Tipo y naturaleza de estas ayudas

1.—Estas ayudas consistirán en subvenciones destinadas a sufragar, total o parcialmente, tanto los gastos de desplazamiento de la unidad familiar del solicitante y de transporte de sus enseres y mobiliario al lugar de retorno.

2.—En todo caso, tales ayudas serán de carácter único y quedarán condicionadas a que exista un efectivo y definitivo traslado de residencia, no pudiendo solicitarse más de una por cada traslado de residencia.

ARTICULO 12.º Gastos subvencionables

1.—Se considerarán gastos subvencionables:

A) Los gastos de desplazamiento de la unidad familiar del solicitante.

B) Gastos de transportes de mobiliario y enseres.

ARTICULO 13.º - Cuantía de la subvención

1.—La cuantía de las subvenciones descritas en el artículo anterior son las siguientes:

A) Gastos de desplazamiento: La totalidad de los gastos de desplazamiento en transporte público o en vehículo propio, entre el lugar de origen y destino. En caso de utilizar para el desplazamiento el vehículo propio se abonará 20 ptas. por kilómetro.

B) Gasto de transporte de mobiliario y enseres: Se abonará la totalidad de los gastos originados entre el origen y el destino del transporte.

2.—En ningún caso la cuantía de estas ayudas podrá superar las 400.000 pesetas por unidad familiar.

ARTICULO 14.º - Momento, forma y lugar de la solicitud

1.—Estas ayudas habrán de ser solicitadas en el plazo de tres meses a contar desde el transcurso de seis meses tras el retorno a Extremadura.

2.—Las solicitudes se formularán mediante instancia normalizada conforme a modelo único, pudiendo presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 15.º - Documentación a acompañar a la solicitud

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de la documentación que acredite las circunstancias por cuenta de las cuales se peticionan las ayudas y los requisitos a que se condiciona su abono, en concreto:

- Fotocopia compulsada del DNI y Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento en el lugar de emigración que acredite la residencia exigida fuera de Extremadura, o, en su caso, baja consular.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar del solicitante en que se acredite su residencia en Extremadura con la antelación requerida una vez producido el retorno.
- Fotocopia compulsada de la declaración —o declaraciones, en su caso— del IRPF o impuesto equivalente que acrediten los ingresos brutos de la unidad familiar en los términos previstos en la disposición segunda de este programa, o, de no haberse presentado en razón a la cuantía de los ingresos, certificación de tal circunstancia expedido por la agencia estatal de la Administración Tributaria u organismo que haga sus veces en extranjería.
- Factura/s original/es del/los gasto/s efectuado/s habidos, respectivamente y en su caso en concepto de traslado y transporte de los enseres y mobiliario.

Para su toma en consideración, la documentación expedida en el extranjero habrá de presentarse debidamente averada y traducida en sus extremos esenciales por fedatario público.

Una vez cumplimentada la documentación y aprobados los extremos de la misma, las solicitudes serán resueltas por el Presidente del Consejo de Comunidades Extremeñas en el plazo máximo de tres meses, teniéndose ésta por desestimatoria en todos aquellos casos en que no recaiga resolución expresa en el referido plazo.

CAPITULO 3.º - AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DESTINADAS A LA PROMOCION SOCIO-LABORAL DE LOS TEMPOREROS EN EXTREMADURA

ARTICULO 16.º - Objeto de estas ayudas

1.—Constituye el objeto de estas ayudas la promoción de acciones orientadas a facilitar la inserción socio-laboral de los trabajadores migrantes que se desplacen para ocupar puestos de trabajo en campañas de empleo temporal desarrolladas en Extremadura.

2.—En todo caso y sin perjuicio de cuantas otras puedan resultar igualmente apropiadas a este fin, serán entendidas como tales acciones las que, en los referidos términos, se propongan:

- a) El acondicionamiento, equipamiento, montaje y construcción de

instalaciones destinadas a proporcionar alojamiento a los trabajadores migrantes en condiciones adecuadas, así como el mantenimiento de tales instalaciones en esas mismas condiciones.

b) La organización de los desplazamientos y de las estancias de los trabajadores migrantes y la coordinación de sus contrataciones.

c) El acondicionamiento, equipamiento, montaje y construcción de instalaciones destinadas a servir como guarderías y residencias infantiles, así como su mantenimiento en las adecuadas condiciones.

d) La elaboración de estudios que permitan conocer mejor la problemática de este colectivo.

e) El asesoramiento e información en materia socio-laboral.

ARTICULO 17.º - Destinatarios de estas ayudas

Dentro siempre de las disponibilidades presupuestarias, serán destinatarias de estas ayudas cuantas entidades de carácter público dotadas de personalidad jurídica propia y personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro tengan por objeto el desarrollo de actividades relacionadas con las acciones a que se refiere este programa y dispongan de una estructura y capacidad de gestión suficientes para ejecutarlas de forma adecuada.

En todo caso será necesario que los destinatarios de estas ayudas se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura.

ARTICULO 18.º - Momento, forma y lugar de la solicitud de estas ayudas

1.—Las solicitudes de estas ayudas podrán presentarse en cualquier momento, sin más antelación que la que venga impuesta en orden a que los proyectos presentados puedan ser llevados a efecto en plazo.

2.—Las solicitudes se formularán mediante instancia normalizada conforme modelo, pudiendo presentarse en cualesquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 19.º - Documentación a acompañar a la solicitud

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que a continuación se relaciona.

A) En todo caso, una Memoria descriptiva de la acción a desarrollar comprensiva, al menos, de los siguientes contenidos:

- Una breve introducción explicativa del programa y de los objetivos que con él se pretendan.

- Una reseña de medios materiales y humanos con que se cuente para llevar a efecto el programa, así como un resumen económico en que se concreten las diversas fuentes de financiación previstas a tal fin.

B) En todo caso, una Memoria explicativa de los distintos conceptos de gasto.

C) Tratándose de personas de Derecho privado, certificación acreditativa de su inscripción en los Registros públicos que corresponda en razón a su objeto social y actividades.

D) Tratándose de personas de Derecho privado, una copia compulsada y autenticada de sus Estatutos Sociales.

E) Tratándose de personas de Derecho privado, documentación acreditativa de la personalidad y representación que ostente quien suscriba la solicitud.

F) Tratándose de personas de Derecho privado, las correspondientes certificaciones acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura.

G) En todo caso, cuantos otros documentos sean requeridos en atención a la condición de los solicitantes o características de los programas de acción presentados.

Para la valoración y selección de los proyectos presentados se atenderá a la estructura, capacidad de gestión y medios de que se disponga para su realización, la implantación y relevancia social que ostente la Entidad, así como su experiencia e iniciativa desarrolladas en el mismo campo.

ARTICULO 20.º Tipo, cuantía y momento de pago de estas ayudas

1.—Estas ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que podrán abarcar hasta la totalidad del proyecto presentado y se instrumentalizarán a través del oportuno convenio de colaboración que suscribirá la Consejería de Bienestar Social.

2.—El convenio de colaboración establecerá la duración, que no podrá exceder del presente ejercicio, forma de pago y justificación de las cantidades que se abonen, sin que en ningún caso pueda abonarse más de un cincuenta por ciento de la ayuda al inicio de la actividad para la que se solicitó la subvención.

ARTICULO 21.º - Obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas y consecuencias derivadas de su incumplimiento

Los beneficiarios de estas ayudas quedan sujetos a las siguientes obligaciones:

- A emplearlas en aquellos conceptos y cuantías que hayan sido expresamente aprobados, así como a gestionarlas en el plazo que establezca la resolución de concesión o se estipule en el convenio.
- A ejecutar directamente las acciones por cuenta de las cuáles se solicitó la subvención, salvo autorización expresa en contrario.
- A presentar en el plazo de un mes desde la conclusión del programa:
 - Una memoria descriptiva de la acción desarrollada, medios empleados, desviaciones sobre las previsiones originales y grado de consecución de los objetivos pretendidos.
 - Una Memoria explicativa del gasto, acompañada de las facturas originales o documentos fehacientes que lo acrediten, así como, en su caso, de las retenciones e ingresos efectuados en la Agencia Estatal de Administración Tributaria con cargo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DISPOSICION ADICIONAL: En todo lo no dispuesto en el presente

Decreto será de aplicación el Decreto 77/1990, de 14 de octubre, regulador del Régimen General de Subvenciones de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO 1**MODELO DE SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS A LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS DE LA POBLACION RESIDENTE EN EXTREMADURA.****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:**

| | | |
|--------------------|-----------|------|
| NOMBRE Y APELLIDOS | | |
| | | |
| DNI | DOMICILIO | |
| | | |
| CIUDAD | PROVINCIA | PAIS |
| | | |

DATOS RELATIVOS AL DESPLAZAMIENTO:

(El desplazamiento a que se refiere este apartado es el realizado desde el anterior lugar de residencia hasta aquél en que el solicitante fue contratado)

| | |
|--------------------------|------------------|
| LUGAR DE PARTIDA | LUGAR DE DESTINO |
| | |
| FECHA DEL DESPLAZAMIENTO | |
| | |

PERSONAS MENORES DE EDAD QUE ACOMPAÑARON AL SOLICITANTE EN LA MISMA FECHA Y MEDIO DE TRANSPORTE:

| NOMBRE Y APELLIDOS | PARENTESCO |
|---------------------|------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| MEDIO DE TRANSPORTE | |
| | |

En _____, a _____ de _____ de 19____

Fdo.: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

ANEXO 2**MODELO DE SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL RETORNO A EXTREMADURA.****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:**

| | | |
|--------------------|-----------|------|
| NOMBRE Y APELLIDOS | | |
| | | |
| DNI | DOMICILIO | |
| | | |
| CIUDAD | PROVINCIA | PAIS |
| | | |

DATOS RELATIVOS AL DESPLAZAMIENTO:

(El desplazamiento a que se refiere este apartado es el realizado desde el anterior lugar de residencia hasta aquél en que el solicitante fue contratado)

| | |
|--------------------------|------------------|
| LUGAR DE PARTIDA | LUGAR DE DESTINO |
| | |
| FECHA DEL DESPLAZAMIENTO | |
| | |

PERSONAS MENORES DE EDAD QUE ACOMPAÑARON AL SOLICITANTE EN LA MISMA FECHA Y MEDIO DE TRANSPORTE:

| NOMBRE Y APELLIDOS | PARENTESCO |
|---------------------|------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| MEDIO DE TRANSPORTE | |
| | |

En _____, a _____ de _____ de 19____

Fdo.: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

ANEXO 3**MODELO DE SOLICITUD PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DESTINADAS A LA PROMOCION SOCIO-LABORAL DE LOS TEMPOREROS EN EXTREMADURA****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE:**

| | | |
|----------------------------|------------------|------|
| DENOMINACION DE LA ENTIDAD | | |
| | | |
| CIF | DOMICILIO SOCIAL | |
| | | |
| CIUDAD | PROVINCIA | PAIS |
| | | |

En _____, a _____ de _____ de 19__

Fdo.: _____

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 22/1998, de 17 de marzo, por el que se regula la obligatoria instalación de diversos dispositivos tendentes a incrementar la seguridad de los ascensores existentes y se establecen ayudas para la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 20 de julio de 1976, (BOE núm. 191, de 10 de agosto de 1976) modificó el entonces vigente reglamento de Aparatos Elevadores aprobado mediante otra anterior Orden Ministerial de 30 de junio de 1966 (BB.OO. de 26 de julio y de 20 de septiembre de 1966) haciendo obligatoria la colocación de puertas de cabina en los ascensores de nueva instalación dado que se comprobó que su ausencia era

el origen de muchos de los accidentes, sobre todo de cizallamiento, que se producían en este medio de transporte.

Para los aparatos carentes de puertas en cabina —instalados con anterioridad a la vigencia de la modificación de 1976 a los que no afecta la mencionada Orden—, se hace necesario extender la obligatoriedad de implementar esta nueva medida de seguridad que redundará en beneficio de los usuarios, concediéndose para ello un plazo prudencial.

Por otro lado también se ha considerado oportuno añadir otras medidas de seguridad como son la instalación del alumbrado autónomo para situaciones de emergencia, con dispositivo de petición de socorro y la del interruptor de parada en el foso. Ello permitirá solucionar de forma rápida muchas de las situaciones de evacuación que con cierta frecuencia se presentan así como aumentar la seguridad de las personas que realizan las tareas de mantenimiento del aparato elevador.

Dado el tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de estas ayudas reguladas por el Decreto 88/1997, de 1 de julio (DOE n.º 80, 10-7-97), así como el gran número de solicitudes recibidas del anterior programa, se hace necesario dictar una nueva disposición que permita dar respuesta a las necesidades surgidas durante este periodo y contribuir a dar una respuesta rápida para la resolución de las solicitudes que se presenten.

Por último, se realizan algunas modificaciones a fin de mejorar su redacción y facilitar la gestión de las ayudas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 17 de marzo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto de la subvención

Es objeto del presente Decreto la convocatoria de subvenciones para la colocación de puertas interiores de cabina en ascensores carrentes de cualquier tipo de éstas, cuya autorización de puesta en marcha sea anterior al 10 de agosto de 1980.

Así mismo es objeto del presente Decreto la convocatoria de subvenciones para la instalación de un sistema autónomo de emergencia y dispositivo de petición de socorro y para la colocación de un interruptor de parada y de una toma de corriente en el foso para uso del personal de mantenimiento.

ARTICULO 2.º - De las subvenciones

1.—Subvenciones: Las subvenciones se concederán para la instalación de las puertas automáticas, el equipo autónomo de emergencia y el interruptor de parada en el foso o para la instalación separada de cada uno de estos tres dispositivos, para aquellos ascensores que ya estuvieran dotados de alguno o algunos de ellos.

No obstante, cuando quede justificado que la colocación de puertas en cabina no supone un incremento efectivo de la seguridad y si un sobrepeso que dificultaría el funcionamiento del ascensor existente, podrá solicitarse la subvención para la sustitución del ascensor por otro nuevo que ya incorpore los tres dispositivos de seguridad (puertas en cabina, alumbrado de emergencia e interruptor de parada de foso) que se regulan mediante la presente disposición.

Podrá concederse la subvención para la colocación de uno o dos de los tres dispositivos mencionados (puerta, emergencia o interruptor) en aquellos ascensores que ya estuvieran dotados de dos o uno de ellos y éstos cumplieran con todos los requisitos que, para los mismos, se establecen en el presente Decreto.

La subvención para cada ascensor se concederá para una sola vez. Por tanto no podrá solicitarse la subvención en una anualidad para la colocación de uno o varios de los dispositivos de seguridad y solicitar subvención en otra anualidad para la colocación de los restantes.

2.—Beneficiarios: Podrán acogerse a las subvenciones previstas en este Decreto los propietarios y comunidades de propietarios de edificios, así como los titulares de los establecimientos que promuevan las inversiones descritas en el apartado primero de este artículo y cuyos aparatos elevadores dispongan del acta de inspección periódica reglamentaria con resultado favorable, o acta de inspección periódica y carta de subsanación de defectos enviada por la empresa conservadora a los Servicios Territoriales de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

3.—Solicitud y documentación: Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, mediante instancia, según modelo previsto en el Anexo I. A dicha solicitud se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación con que actúa. La cual consistirá en copia autenticada del N.I.F. del representante, o copia autenticada del C.I.F. del solicitante y de las Escrituras de Constitución de la Sociedad.

b) Declaración de aprobación del presupuesto de la inversión por parte del solicitante, que cuando éste sea una comunidad de propietarios incluirá certificación en la que se acredite que la junta de propietarios ha aprobado el presupuesto, y adoptado el acuerdo de ejecutar la inversión y solicitar para ello la subvención de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, según modelo previsto en el Anexo II.

c) Declaración responsable de la empresa instaladora en la que se acredite que el aparato elevador no dispone de los dispositivos para cuya instalación se solicita la subvención, según modelo previsto en el Anexo III.

d) Presupuesto o factura proforma de la instalación desglosado por partidas, firmado y sellado por la empresa instaladora autorizada.

e) En su caso, justificante de la empresa instaladora de la elección de la puerta tipo «bus», o cambio completo del aparato elevador, según modelo previsto en el Anexo IV por ser imposible la instalación de otro tipo de puerta.

f) Copia autenticada del acta de la inspección periódica con resultado favorable y que esté vigente en el momento de la solicitud, o en su caso copia autenticada del acta de inspección periódica y carta de subsanación de defectos enviada por la empresa conser-

vadora a los Servicios Territoriales de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

4.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes, cuyo modelo figura en el Anexo I, se presentarán en el registro de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Paseo de Roma, s/n, 06800-Mérida, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, y BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992).

Las solicitudes así como la documentación requerida se presentarán hasta el 30 de septiembre de 1998 para esta convocatoria. Para sucesivas anualidades, si hubiera dotación presupuestaria para ello, las solicitudes se presentarán dentro del plazo que establezca la disposición que regule la convocatoria.

Las solicitudes se atenderán según fecha de presentación de instancias hasta agotar la dotación presupuestaria de la anualidad.

En todo caso la convocatoria de cada año quedará cerrada una vez agotada la dotación económica prevista para cada anualidad en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5.—Cuantía de la subvención: La dotación económica de la convocatoria del año 1998 será de setenta y cinco millones de pesetas (75.000.000 de ptas.). Las dotaciones económicas de las siguientes anualidades se establecerán en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y necesitarán la promulgación de la correspondiente Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

La cuantía de cada subvención, para la colocación de uno o varios de los dispositivos de seguridad, no podrá superar en ningún caso la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas por ascensor, ni el 50% de la inversión prevista.

En el caso de la sustitución de la cabina o cambio completo del aparato elevador, será obligatorio la instalación de los dispositivos de seguridad (Puerta en cabina, alumbrado de emergencia e interruptor de parada en el foso), y la subvención en estos casos será siempre de 150.000 ptas.

6.—Procedimiento para la adjudicación: Una vez presentada la documentación y previos los informes y comprobaciones, de Técnicos de la Administración o de Organismos de Control, que se estimen necesarios, será dictada resolución por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas en el plazo de tres meses, a propuesta del Jefe del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial.

Aquellas solicitudes sobre las que no recayera resolución expresa concediendo la subvención se entenderán denegadas sin necesidad de que sea dictada la resolución denegatoria.

El solicitante de una subvención que hubiera resultado denegada por agotamiento de la dotación presupuestaria podrá concurrir a las próximas convocatorias presentando únicamente la solicitud sin necesidad de aportar la documentación complementaria, siempre que no hubieran variado las circunstancias existentes en el momento de la primera solicitud.

7.—Aceptación: El solicitante deberá manifestar por escrito la no aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su notificación. Se entenderá expresamente que acepta las condiciones de la subvención de no expresar la no aceptación.

En la resolución de concesión se efectuará advertencia expresa de la no aceptación y del plazo para la misma.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en este Decreto y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 85, de 25 de octubre de 1990).

8.—Destino de la subvención: El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, salvo para lo dispuesto en el punto 5 del artículo 3.º de la presente disposición, quedando facultada la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El beneficiario deberá comunicar, en el momento en que se produzca, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En estos supuestos podrá proceder a modificar la resolución de concesión de subvención.

9.—Plazo de ejecución: Una vez concedida la subvención, el beneficiario dispondrá de un plazo de seis meses para realizar la inversión.

En casos excepcionales, siempre que se solicite con fecha anterior al vencimiento antedicho, el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas podrá conceder una prórroga no superior al plazo inicialmente concedido para la total ejecución de la instalación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera justificado la inversión, los beneficiarios perderán la ayuda concedida.

10.—Abono de la subvención: El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionada, lo que se acreditará, dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, con la presentación de la documentación necesaria para la reglamentaria puesta en servicio de la instalación y entre la que, entre otros documentos, se incluirán las facturas y justificantes de su ejecución y la justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios.

Estos justificantes de pago podrán consistir en: Transferencias bancarias, letras de cambio o cualquier otra forma de pago legalmente admitida, debiendo quedar siempre claramente acreditado, el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura correspondiente a dicho pago.

Asimismo se incluirá el impreso de alta de terceros debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación exigida en el mismo.

11.—Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social: Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención mediante certificación positiva o negativa del Organismo correspondiente, el hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general, no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12.—Revocación de la subvención: Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de la misma, con abono de los intereses de demora que correspondan, en los siguientes supuestos:

- a) Ocultación o falsedad de datos, hechos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el presente Decreto.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

ARTICULO 3.º - De las puertas

1.—Será obligatoria, con las excepciones que establece el artículo 54 del Texto Revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de junio de 1966, modificado por la de 20 de julio de 1976, la colocación de puerta o puertas en cabina en todos los ascensores carentes de ellas que existan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.—Las características de las puertas de cabina y de su instalación

se ceñirán a lo prevenido al efecto en el citado Reglamento de Aparatos Elevadores de 1966, aunque también podrán ajustarse a los requerimientos del apartado 8.6 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE/AEM 1, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobada mediante la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de septiembre de 1987 (BOE núm. 239, de 6 de octubre de 1987, y BOE núm. 114, de 12 de mayo de 1988), y modificada mediante Orden del mismo Ministerio de 12 de septiembre de 1991 (BOE núm. 223, de 17 de septiembre de 1991, y BOE núm. 245, de 12 de octubre de 1991).

3.—La instalación de las puertas en cabina no podrá suponer una reducción del ancho de entrada a la misma por debajo de los límites que establece el artículo 57 del Reglamento de Aparatos elevadores de 1966 ni de la superficie de su suelo en relación con el número de pasajeros y que viene determinada en el artículo 48 del citado Reglamento. En casos excepcionales, debidamente justificados y previo informe favorable de un Organismo de Control acreditado en el que se hagan constar las prescripciones incumplidas y las medidas alternativas de seguridad que se proponen, podrá autorizarse la instalación de puertas automáticas plegables (tipo bus) ante la imposibilidad física de instalar puertas automáticas de apertura telescópica o central.

4.—Los ascensores que sean utilizados por personas usuarias de sillas de ruedas deberán poder seguir siendo utilizados por éstas después de la adopción de puertas en cabina. Por ello el ancho de entrada de la misma no podrá reducirse de modo que se impida el acceso a tales personas.

En estos casos las puertas de cabina se equiparán con un dispositivo que impida el cierre automático de las mismas mientras su umbral se encuentre ocupado.

5.—En los casos debidamente justificados, cuando no fuese posible la colocación de la puerta en cabina en aquellos ascensores a que se refiere la presente disposición, y así se acredite por la empresa conservadora, podrá sustituirse la cabina completa. En ningún caso, esto supondrá aumento de la subvención concedida en la Resolución Individual.

6.—A los efectos de su tramitación administrativa la colocación de puertas en cabina será considerada como transformación importante del ascensor, debiendo ajustarse a lo previsto en el punto 16.1.4.1. de la Instrucción Técnica Complementaria MIE/AEM-1 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, aprobada por Orden de 23 de septiembre de 1987 y modificada por Orden de 12 de septiembre de 1991.

ARTICULO 4.º - Del sistema autónomo de emergencia y dispositivo de petición de socorro.

En todos los ascensores que carezcan de él, se instalarán, dentro de los plazos que establece el presente Decreto, un equipo de emergencia con alimentación autónoma, de recarga automática, que sea capaz de mantener encendida, al menos, una lámpara de cinco vatios durante una hora, en el caso de interrupción del alumbrado normal. El alumbrado de emergencia debe conectarse automáticamente cuando falle el alumbrado normal.

En la cabina se instalará, también, un dispositivo de petición de socorro que será fácilmente accesible e identificable y que permitirá a los pasajeros solicitar ayuda del exterior. Consistirá en una alarma acústica característica, no confundible con cualquier otra, y un equipo de comunicación bidireccional con el exterior. El dispositivo ha de procurar la evacuación de las personas que se encuentren en el interior de la cabina en el menor tiempo posible, el cual nunca será superior a una hora. Este dispositivo estará alimentado por la misma fuente energética del equipo de emergencia citado en el párrafo anterior y que por tanto se preverá con la capacidad adecuada.

ARTICULO 5.º - Del interruptor de parada

Las personas encargadas del mantenimiento del ascensor que tengan que trabajar en el foso de éste deberán disponer en el mismo:

a) De un interruptor accesible, una vez abierta la puerta que da acceso al foso, que permita parar y mantener parado el ascensor y en el que figurará, encima o cerca de él, la indicación «STOP» que estará colocada de tal modo que no haya riesgos de error sobre la posición correspondiente a la parada. Este interruptor que produzca la parada debe mantener fuera de servicio el ascensor, incluyendo las puertas automáticas.

b) Y de una toma de corriente eléctrica cuya alimentación se tomará del alumbrado eléctrico de la cabina, del hueco o del cuarto de máquinas.

Estos enchufes de toma de corriente serán:

- Enchufes de tipo dos polos más tierra, 250 voltios, alimentados directamente, o
- Enchufes alimentados a muy baja tensión de seguridad, de acuerdo con la norma UNE 20-460, parte 4-41.

ARTICULO 6.º - Plazos de adaptación

1.—Plazo para la instalación de puerta o puertas en cabina

La instalación de puerta o puertas en cabina se llevará a cabo dentro de los plazos que se indican a continuación:

a) Ascensores instalados en edificios industriales y lugares de pública concurrencia: Antes del 11 de julio de 1998.

b) Ascensores instalados en edificios de más de veinte viviendas o con más de cuatro plantas servidas: Antes del 11 de julio de 1999.

c) Ascensores instalados en edificios no incluidos en los apartados a) y b) anteriores: Antes del 11 de julio del 2000.

2.—Plazo para la instalación del sistema de emergencia y para el interruptor de parada en el foso

Dentro de los plazos establecidos en el apartado anterior, todos los ascensores, incluidos los que disponen de puerta o puertas en cabina, deberán tener instalados el sistema autónomo de emergencia y dispositivo de petición de socorro así como el interruptor de parada en el foso y la toma de corriente.

3.—Exigencia de los dispositivos de seguridad

Finalizados los plazos de instalación de dispositivos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo será exigible el correcto funcionamiento de los mismos por los servicios dependientes de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

En los casos de funcionamiento incorrecto o carencia, una vez terminados los plazos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, de alguno o algunos de los dispositivos de seguridad cuya instalación se regula mediante la presente disposición, podrá ordenarse por los servicios dependientes de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la inmediata paralización del aparato elevador. Esta actuación es independiente de cualquier otra que pudiera derivarse de la aplicación de la legislación vigente sobre la materia.

Con posterioridad a los plazos señalados en los apartados 1 y 2 de este artículo no podrá subvencionarse la colocación de los dispositivos de seguridad a que se refiere la presente disposición, quedando obligado el titular del aparato elevador a la instalación a su costa de dichos dispositivos.

4.—Disponibilidad de presupuesto

Se entenderán convocadas, en cada anualidad, las subvenciones para la colocación de los dispositivos de seguridad regulados en el presente Decreto mientras existan partidas presupuestarias previstas para ello en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura independientemente de los plazos anteriormente establecidos y así se establezca en la correspondiente Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 7.º - Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo prevenido al efecto por la Ley

21/1992, de 16 de julio, de Industria (BOE núm. 176, de 23 de julio de 1992) si el mismo se relaciona con la seguridad de productos, equipos o instalaciones industriales.

Si el incumplimiento se refiere a otras materias será sancionado de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable.

ARTICULO 8.º - Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE).

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Todos aquellos expedientes administrativos tramitados según las normas contenidas en el Decreto 88/1997, de 1 de julio, sobre los que no haya recaído resolución expresa, por no acreditar dentro del plazo concedido su constitución como Comunidad de Vecinos o Comunidad de Propietarios, podrán presentar nueva solicitud sin necesidad de aportar la documentación complementaria, siempre que no hubieran variado las circunstancias existentes en el momento de la primera solicitud. De acuerdo a las normas contenidas en la presente disposición, deberán presentar como requisito imprescindible el C.I.F. de la Comunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Todos aquellos expedientes ad-

ministrativos actualmente en curso a la publicación de la presente disposición, se tramitarán conforme a las normas contenidas en el Decreto 88/1997, de 1 de julio, hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Queda derogado el Decreto 88/1997, de 1 de julio, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por el que se regula la obligatoria instalación de diversos dispositivos tendentes a aumentar la seguridad de los ascensores existentes y se establecen ayudas para la misma (D.O.E. número 80, de 10 de julio de 1997).

DISPOSICION FINAL: En todo lo no prevenido en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el Decreto 77/1990 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en la demás normativas de pertinente aplicación.

Mérida, 17 de marzo de 1998

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

SOLICITUD

| | | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|-----------------|-------------------|--------------|
| ENTIDAD QUE SOLICITA | NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: | NIF/CIF: | TELÉFONO: | |
| DOMICILIO : | MUNICIPIO: | | PROVINCIA: | C.P.: |
| REPRESENTANTE | NOMBRE: | NIF: | TELÉFONO: | |
| DOMICILIO : | MUNICIPIO: | | PROVINCIA: | C.P.: |

EXPONE:

Que la Entidad que represento es propietaria del aparato elevador siguiente:

| | | |
|--|-------------------|-----------------------|
| EMPLAZAMIENTO: Calle/Avenida/Plaza nº.: | LOCALIDAD: | R.A.E. nº.: |
|--|-------------------|-----------------------|

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 22/1998, de 17 de marzo (DOE n.º 33, de 24 de marzo de 1998) por el que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública de concesión de subvenciones para la seguridad en los ascensores.

Por la presente,

S O L I C I T A

Acogerse a los beneficios establecidos en la disposición citada, una vez comprobados los datos indicados de la instalación, aportando para ello la documentación siguiente:

- a) Documento acreditativo de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación con que actúa. La cual consistirá en copia autenticada del N.I.F. del Representante, o copia autenticada del C.I.F. del solicitante y de las Escrituras de Constitución de la Sociedad.
- b) Declaración de aprobación del presupuesto de la inversión por parte del solicitante, que cuando éste sea una comunidad de propietarios incluirá certificación en la que se acredite que la junta de propietarios ha aprobado el presupuesto y adoptado el acuerdo de ejecutar la inversión y solicitar para ello la subvención de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, según modelo previsto en el Anexo II.
- c) Declaración responsable de la empresa instaladora en la que se acredite que el aparato elevador no dispone de los dispositivos para cuya instalación se solicita la subvención, según modelo previsto en el Anexo III.
- d) Presupuesto o factura proforma de la instalación desglosado por partidas, firmado sellado por la empresa instaladora autorizada.
- e) En su caso, justificante de la empresa instaladora de la elección de la puerta tipo «bus», o cambio completo del aparato elevador, según modelo previsto en el Anexo IV por ser imposible la instalación de otro tipo de puerta.
- f) Copia autenticada del acta de la inspección periódica con resultado favorable y que este vigente en el momento de la solicitud, o en su caso copia autenticada del acta de inspección periódica y carta de subsanación de defectos enviada por la empresa conservadora a los Servicios Territoriales de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Lo que firmo en....., a de de mil novecientos noventa y

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION INDUSTRIAL, ENERGIA Y MINAS DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA.

ANEXO II**b)**

D., con D.N.I. n°....., en calidad de secretario de la **comunidad de propietarios** del edificio situado en....., C/.....n°....., y código postal n°.....

CERTIFICO:

Que en la Junta General de esta comunidad de Propietarios celebrada el díade..... de 1997, ha sido aprobado el presupuesto de la inversión a realizar:

- Instalación de dispositivos de seguridad.
- Sustitución de la cabina del aparato elevador.
- Sustitución completa del aparato elevador.

por la cantidad de.....(.....) pesetas, incluidos impuestos, y ha acordado ejecutar dicha inversión y solicitar para ello subvención a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, durante el presente ejercicio de 199...

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, firmo la presente certificación en, a de..... de mil novecientos noventa y.....

Fdo.: D. _____

ANEXO III

c)

D., con D.N.I....., en nombre y representación de la empresa instaladora y conservadora de ascensores....., con N.I.F....., con plenas facultades estatutarias, realiza la siguiente

DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE

Que el ascensor (R.A.E. nº.....) instalado en el edificio nº.....de la C/..... de....., **no dispone de (marcar con una x lo que proceda):**

- Puerta en cabina.
- Alumbrado de emergencia.
- Interruptor de parada en el foso.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, firmo la presente declaración en, a de..... de mil novecientos noventa y.....

Firma y sello:

ANEXO IV

e)

D., con D.N.I....., en nombre y representación de la empresa instaladora y conservadora de ascensores....., con N.I.F....., con plenas facultades estatutarias, realiza la siguiente

DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE

Que el ascensor (R.A.E. nº.....) instalado en el edificio nº.....de la C/..... de....., **no es posible la colocación de puerta automáticas en cabina, por lo que se hace necesario la(marcar con una x lo que proceda):**

- Instalación de puerta tipo “bus”.
- Sustitución de la cabina del aparato elevador.
- Sustitución completa del aparato elevador.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, firmo la presente declaración en, a de..... de mil novecientos noventa y.....

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 4 de marzo de 1998, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección publicada por Orden de 1 de diciembre de 1997, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de listas de espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad en Medicina y en el Cuerpo Técnico, Especialidad ATS/DUE.

Por Orden de 1 de diciembre de 1997 (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 1998), se nombraron los miembros del tribunal de selección de las pruebas selectivas para constituir listas de espera en el Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad en Medicina y en el Cuerpo Técnico, Especialidad de ATS / DUE.

Presentada renuncia expresa por el vocal titular, D. Jesús Ferrero Cantisán, corresponde efectuar la oportuna modificación.

En su virtud y en uso de las facultades que tiene conferidas esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

R E S U E L V E

Nombrar a D. José Antonio Arahuetes de Benito como vocal titular del mencionado tribunal.

Mérida, 4 de marzo de 1998

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES.

RESOLUCION de 17 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas de aptitud con el fin de formar una lista de

espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención Tesorería, categoría de entrada, mediante nombramiento interino, en Entidades Locales de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base quinta de la Orden de 30 de octubre de 1997, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 129, de 6 de noviembre, por la que se convocan pruebas de aptitud con el fin de formar una lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención Tesorería, categoría de entrada, mediante nombramiento interino, en Entidades Locales de Extremadura, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

R E S U E L V E

PRIMERO.—Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, hechas públicas en virtud de Resolución de 12 de diciembre de 1997, con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionales excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

SEGUNDO.—Las listas definitivas comprendiendo la relación de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, paseo de Roma, s/n., de Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

TERCERO.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, el primer y segundo ejercicio se celebrarán en la fecha, hora y lugar que se especifica a continuación:

Lugar: Facultad de Derecho, Campus Universitario. Avda. de la Universidad, s/n.. de Cáceres.

Fecha: día 9 de mayo de 1998.

Hora: a las 9'00 se convoca la realización del primer ejercicio; y los aspirantes deberán ir provistos con bolígrafo de color azul o negro, así como del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir.

A las 11'30 se convoca a la realización del segundo ejercicio; y los aspirantes deberán ir provistos con bolígrafo de color azul o negro, así como del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir, permitiéndose la utilización de legislación no comentada.

CUARTO.—La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura será determinante a efectos de contabilización de plazos para posibles impugnaciones o recursos.

Mérida, 17 de marzo de 1998

El Director General de Administración Local e Interior
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

RESOLUCION de 17 de marzo de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas de aptitud con el fin de formar una lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, mediante nombramiento interino, en Entidades Locales de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Base quinta de la Orden de 30 de octubre de 1997, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» n.º 129, de 6 de noviembre, por la que se convocan pruebas de aptitud con el fin de formar una lista de espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, mediante nombra-

miento interino, en Entidades Locales de Extremadura, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

PRIMERO.—Eleva a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, hechas públicas en virtud de Resolución de 12 de diciembre de 1997, con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionales excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

SEGUNDO.—Las listas definitivas comprendiendo la relación de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, paseo de Roma, s/n., de Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

TERCERO.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, el primer y segundo ejercicio se celebrarán en la fecha, hora y lugar que se especifica a continuación:

Lugar: Facultad de Derecho, Campus Universitario. Avda. de la Universidad, s/n. de Cáceres.

Fecha: día 10 de mayo de 1998.

Hora: a las 9'00 se convoca la realización del primer ejercicio; y los aspirantes deberán ir provistos con bolígrafo de color azul o negro, así como del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir.

A las 11'30 se convoca a la realización del segundo ejercicio; y los aspirantes deberán ir provistos con bolígrafo de color azul o negro, así como del D.N.I., pasaporte o carnet de conducir, permitiéndose la utilización de legislación no comentada.

CUARTO.—La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura será determinante efectos de contabilización de plazos para posibles impugnaciones o recursos.

Mérida, 17 de marzo de 1998

El Director General de Administración Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa, de terrenos para las obras de: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».

A fin de proceder al pago del importe de justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de 16 de Diciembre de 1954, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezca en:

| AYUNTAMIENTO | DIA | HORA |
|--------------------|------------|-------|
| PERALES DEL PUERTO | 26-03-1998 | 12:30 |
| ACEBO | 26-03-1998 | 13:30 |
| CILLEROS | 26-03-1998 | 10:00 |

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 12 de marzo de 1998.

El Secretario General Técnico,
(Orden 3 de octubre de 1995)
RAFAEL PACHECO RUBIO.

Obra: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».

Término Municipal: Perales del Puerto.

PROPIETARIOS:

MANSO VALENTI, FELIX
PEREZ CORDERO, ENRIQUE
AGUILAR GOMEZ, ISABEL
PEREZ CORDERO, MARIA TERESA
BAÑEZA ROMAN, FELICITAS
VALENCIA MARTIN, MERCEDES

Obra: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».

Término Municipal: Cilleros.

PROPIETARIOS:

BAILE DIEGO, LAURA
BERMEJO SILGUERO, CASTO
CORDERO GALVAN, CARMEN
CORDERO SANTIBAÑEZ, EULALIA
GALVAN MARTIN, FRANCISCO
GONZALEZ CID, CARMEN, ESTHER, CRISTINA Y TERESA
GONZALEZ ENRIQUE, HERMENEGILDO
MARCOS TORRES, JOSE ANTONIO Y HNOS.
MATEOS CANTERO, JULIAN
LORENZO RAMOS, EUGENIO

Obra: «Abastecimiento de agua a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros».

Término Municipal: Acebo.

PROPIETARIO:

PEREZ FONTAN-MARTIN, M.^a ANGELES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 11 de marzo de 1998, por la que se convocan ayudas dentro del programa «Vive Extremadura» para intercambios escolares entre centros educativos públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Extremadura tiene una serie de valores, tradiciones y rasgos históricos y culturales de una gran riqueza y variedad. El conocimiento de estos valores y la búsqueda y promoción de las raíces de nuestra Cultura es un objetivo prioritario de la Consejería de Educación.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 7.1.15 establece que «Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales».

La conciencia de un espacio en Europa, la dimensión intercultural y el impulso de la educación en valores como la solidaridad, la educación para la paz, la igualdad y la convivencia democrática son objetivos a los que nos acercamos con el conocimiento de nuestra tierra.

Así pues, la potenciación del estudio de la Región es un instrumento importante para el desarrollo personal y cultural y favorece la integración en un mundo cada vez más tecnificado y cambiante.

Una de las formas de potenciar este estudio es a través de los intercambios escolares entre alumnos y alumnas de distintos centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma.

En este contexto, la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, considera oportuno convocar ayudas para intercambios escolares entre los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para acercar a los alumnos y alumnas de los diferentes pueblos y comarcas y facilitar con ello el estudio y conocimiento de nuestra región.

En consecuencia, a propuesta del Director General de Promoción Educativa.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

1.—Por la presente Orden se regula la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios escolares entre centros educativos públicos de E. Infantil y Primaria y de E. Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 1998/99 y centros educativos del mismo nivel ubicados en Extremadura.

2.—Se entenderá por intercambio escolar aquella relación que se establezca entre centros educativos con el objetivo de propiciar la convivencia y el conocimiento de sus costumbres y culturas mediante el desarrollo de actividades incluidas en un Proyecto y puestas en práctica durante los días de estancia en los respectivos lugares de residencia.

ARTICULO 2.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 25.000.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.423A.640.00 PILA 98613211 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1998.

2.—Los centros que deseen a participar en un intercambio escolar de alumnos y alumnas podrán recibir la siguientes ayudas:

a) Subvención de bolsa de viaje por cada profesor/a acompañante: Hasta un máximo de 20.000 pesetas.

b) Subvención por alumno/a participante, en el que se incluirán los gastos de preparación y desarrollo del intercambio y, en su caso, la prima del seguro, que estará determinado de acuerdo con los siguientes módulos de distancia en kilómetros (ida y vuelta) entre los centros que intercambian:

- Menos de 200 kilómetros, hasta un máximo de 2.000 pesetas.
- Entre 201 y 400 kilómetros, hasta un máximo de 4.000 pesetas.
- Más de 400 kilómetros, hasta un máximo de 6.000 pesetas.

c) Subvención a los centros para material escolar hasta un máximo de 100.000 pesetas.

ARTICULO 3.º - Solicitantes

Podrán ser solicitantes y en su caso beneficiarios de estas ayudas los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan los siguientes estudios:

- A) Educación Infantil, que comprenderá el segundo ciclo de la etapa.
- B) Educación Primaria, que comprenderá los tres ciclos de la etapa.
- C) Educación Secundaria, que comprenderá la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y la Formación Profesional reglada.

ARTICULO 4.º - Requisitos generales

Los intercambios escolares deberán reunir, con carácter general, los requisitos siguientes:

- a) El intercambio deberá basarse en un proyecto desarrollado con el centro educativo receptor y formará parte del proceso educativo del alumnado.
- b) El alumnado participante deberá residir en los domicilios de los alumnos y alumnas receptores.
- c) La duración de la actividad deberá ser de un mínimo de tres días y un máximo de seis (incluido el viaje).
- d) La estancia de los alumnos y alumnas de los centros visitantes deberá tener lugar durante el primer semestre de 1999.
- e) El número de alumnos y alumnas participantes deberá oscilar entre un mínimo de 15 y un máximo de 50. Tendrán preferencia aquellos centros que presenten mayor número de alumnos/as.
- f) Los alumnos y alumnas estarán acompañados durante los viajes y en su estancia por el profesorado del centro de procedencia, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Entre 15 y 20 alumnos/as: 1 profesor/a.
 - Entre 20 y 35 alumnos/as: 2 profesores/as.
 - Entre 36 y 50 alumnos/as: 3 profesores/as.

g) Estas ayudas son incompatibles con las concedidas por cualquier institución u organismo, público o privado, para la misma finalidad.

ARTICULO 5.º - Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas, junto con la documentación que corresponda, en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, C/. Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2.—A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Proyecto, de acuerdo con el modelo que se detalla en el Anexo II.
- b) Certificado del Secretario haciendo constar la aprobación del intercambio por parte del Consejo Escolar.
- c) Certificación del Secretario del Centro en la que se haga constar la relación de los alumnos y alumnas del grupo del intercambio.
- d) Compromiso de aceptación del intercambio para el curso 1998/99 por parte del centro receptor, en el que se indicará expresamente la aceptación del grupo, en el supuesto de que el centro no consiga ayuda económica para realizar el intercambio en dicho curso escolar.

3.—La Dirección del centro recabará las oportunas autorizaciones del padre, madre o tutores de los alumnos y alumnas participantes.

4.—Los centros seleccionados deberán presentar en el plazo de diez días desde la Resolución, fotocopia compulsada del documento de Alta de Terceros debidamente diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda (si no la han adquirido con anterioridad).

5.—El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 7.º - Comisión de Selección

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura, y como Secretario/a un funcionario de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios del artículo 8.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Formulación de la Propuesta de Resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

ARTICULO 8.º - Criterios de selección

La Comisión de Selección evaluará los proyectos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Consistencia y coherencia del Proyecto de intercambio presentado: organización, integración del alumnado en ámbitos familiares, sociales y culturales, procurando el desarrollo del espíritu de participación crítica y creativa, así como su sentido de la responsabilidad.
- b) Condiciones de desventaja de los centros solicitantes.
- c) En su caso, número de alumnos y alumnas que participan en el intercambio.
- d) Estrategias que potencien el conocimiento de la pluralidad cultural y social de los pueblos ciudades de nuestra Comunidad.
- e) Desarrollo de experiencias innovadoras en el área de los intercambios educativos que destaquen la dimensión educativa transversal.
- f) Grado de ajuste a los principios de la convocatoria.

ARTICULO 9.º - Propuesta y Resolución

1.—La Comisión de Selección elevará propuesta de concesión de ayudas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o desde la subsanación de errores en su caso omitidos. Junto a ella elevará propuesta de denegación de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de éstas. De igual modo, los centros que no hayan obtenido ayuda se relacionarán por orden de puntuación hasta un máximo de diez si los hubiere, quedando en reserva. A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. En este caso, su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a la misma.

2.—Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, el Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes. Dicha Resolución podrá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, y se notificará individualmente a los solicitantes.

3.—Pasado el plazo de un mes sin que se dicte Resolución por el Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

4.—Una vez notificada la resolución definitiva a los centros a los que se les haya adjudicado la ayuda para la realización del intercambio, tienen un plazo de diez días naturales para remitir la fotocopia compulsada del documento de Alta de Terceros debidamente diligenciada por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda. La falta de este documento, en los plazos señalados, se entenderá como renuncia a la ayuda.

ARTICULO 10.º - Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

- a) En el supuesto de que el grupo de alumnos y alumnas y del profesorado que vayan a realizar el intercambio no tengan cubiertos los riesgos de enfermedad, accidentes y responsabilidad civil deberán concertar con una entidad aseguradora la cobertura de los mismos durante el periodo en el que se realiza el intercambio.
- b) Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- c) Someterse a las actuaciones de inspección que pueda efectuar la Consejería de Educación y Juventud.
- d) Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas. Para ello deberán presentar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva del viaje y estancia realizados. Dicha Memo-

ria reflejará el número del alumnado y profesorado participantes, el grado de cumplimiento de los objetivos programados y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos y alumnas, así como las posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta en futuras convocatorias. Podrá adjuntarse material audiovisual.

- Certificado del Secretario con el V.º B.º del Director del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.
- Los centros beneficiarios deberán remitir esta documentación a la Consejería de Educación y Juventud antes del día 30 de junio de 1999.

ARTICULO 11.º - Abono de las ayudas

El libramiento de las ayudas a los centros se realizará mediante transferencia del importe total de la subvención una vez se haya conformado la misma.

ARTICULO 12.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las obligaciones requeridas con motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

2.—El procedimiento de reintegro se llevará a cabo de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura, garantizándose, en todo caso, el derecho de los interesados a la audiencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA

I. DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE:

Don/Doña:.....
Director/a del Centro.....
Dirección:.....Nº.....
Localidad:Código Postal.....
Teléfono: (.....)..... Nº de alumnado participante en el Intercambio.....
Curso: Nº de profesorado participante en el Intercambio.....

Nombre y apellidos del profesorado responsable del desarrollo de la actividad:

- 1.
- 2.
- 3.

2. DATOS DEL CENTRO CON EL QUE SE VA A REALIZAR EL INTERCAMBIO:

Nombre del Centro:
.....
Dirección:
.....
Localidad:Provincia.....
Fax:.....Teléfono:

3. DATOS DEL INTERCAMBIO:

Fecha prevista para el intercambio: Del de al de de 1999
Duración total del intercambio (incluyendo viaje y estancia):..... días.
Distancia entre los centros (ida y vuelta): kilómetros.

¿Ha solicitado ayuda económica para este intercambio a otro organismo? Sí NO

En caso afirmativo indique a cuál:

4. PRESUPUESTO (previsión desglosada de gastos)

| Gastos | Coste |
|---|-------------------------|
| Viaje de ida y vuelta (indicar medio de transporte) | |
| Importe de la prima del seguro | |
| Preparación y desarrollo del intercambio (especificar) | |
| Bolsa del profesorado | |
| Total global | |

SOLICITA

Participar en la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos y alumnas de centros educativos públicos de nivel previo a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 1998/99, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto, según Anexo II.
- Certificación del Secretario/a del Centro, en su caso, que relacione los alumnos y alumnas del intercambio.
- Compromiso de aceptación del intercambio por parte del centro receptor.
- Aprobación del Claustro y del Consejo Escolar.

En a de de 1998
El/la Director/a.

Fdo.:

ANEXO II

PROYECTO

I. ASPECTOS GENERALES:

a) Breve referencia al centro y a su entorno.

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL INTERCAMBIO:

a) Consideraciones y criterios para la solicitud del intercambio.

b) Objetivos y contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) y su relación con el tratamiento de los temas transversales.

c) Referencia a actividades y contactos previos.

d) Diseño conjunto del proyecto.

e) Programa de las actividades que se vayan a desarrollar.

f) Previsión de futuras colaboraciones.

g) Evaluación final.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

ORDEN de 16 de marzo de 1998, por la que se nombra la Comisión evaluadora de la convocatoria para la realización de programas de actuación de los Consejos Locales de la Juventud, para el desarrollo de actividades juveniles en colaboración con la Dirección General de Juventud para 1998.

Al objeto de cumplir lo establecido en el artículo quinto, apartado 2 de la Orden de 4 de febrero de 1998 por la que se regula la realización de programas de actuación de los Consejos Locales de la Juventud, para el desarrollo de actividades juveniles en colaboración con la Dirección General de Juventud, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 18, de 14 de febrero de 1998.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Nombrar como miembros de la Comisión de Evaluación referida en el mencionado artículo, a las siguientes personas:

Presidente: D. Antonio Fernández Preciado, Director General de Juventud.

Vocales:

- Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx).
- Angel Olmedo Alonso, Secretario Ejecutivo del Plan Integral de Juventud.
- D.^a Julia Pérez Solís, Jefa de Negociado de Programas Juveniles.
- 2 miembros del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx).

Secretaria: D.^a Pilar Martínez Esteban, Jefa de Sección de Programas Juveniles.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

RESOLUCION de 23 de febrero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los posibles interesados en el

Recurso Contencioso-Administrativo n.º 138/1998, promovido por D.^a Isabel Rivero Curiel, contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura dictada el 7 de octubre de 1997 por la que se deniega ayuda solicitada para su hijo menor, Jorge Collado Rivero, a tenor de la Orden de 21 de abril de 1997.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, 18 de febrero de 1998, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 138/1998, promovido por D.^a Isabel Rivero Curiel, contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura dictada el 7 de octubre de 1997 por la que se deniega la ayuda solicitada para su hijo menor, Jorge Collado Rivero, a tenor de la Orden de 21 de abril de 1997 (D.O.E. n.º 49, de 26 de abril), por la que se convocan ayudas individualizadas para alumnos con necesidades educativas especiales y ayudas para Centros de Educación Especial durante el curso académico 97/98 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de febrero de 1998.

El Secretario General Técnico,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cerezo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extrema-

dura, en sesión de 4 de diciembre de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cerezo.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 16 de marzo de 1998, por el que se hace pública la relación de Entidades Locales adheridas al Convenio Marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registro en las Administraciones.

Habiendo firmado las Entidades Locales que a continuación se relacionan la adhesión al Convenio Marco de 10 de julio de 1997 (DOE n.º 82, de 15 de julio de 1997), entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, los ciudadanos pueden presentar en los registros de dichas Entidades Locales los escritos, solicitudes y comunicaciones que dirijan a los

órganos de la Administración General del Estado y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4.b de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación de Entidades Locales que se han adherido al Convenio Marco con anterioridad al día 12 de marzo de 1998: Aceuche, Ahilones, Alange, Almoharín, Barcarrota, Baterno, Cabeza la Vaca, Carbajo, Casas de Don Pedro, Casas de Millán, Casatejada, Casillas de Coria, Cedillo, Collado de la Vera, Descargamaría, Don Benito, E.L.M. Gadiana del Caudillo, Fuente de Cantos, Garganta la Olla, Garrovillas, Guijo de Granadilla, Hernán Pérez, Hinojal, La Pesga, Llerena, Magacela, Maguilla, Mancomunidad Riberos del Tajo, Medellín, Mirandilla, Navalvillar de Pela, Oliva de Mérida, Olivenza, Orellana la Vieja, Pedroso de Acim, Peñalsordo, Peraleda de la Mata, Peraleda del Zaucejo, Perales del Puerto, Pescueza, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Puebla de Sancho Pérez, Puebla de la Calzada, Quintana de la Serena, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santiago de Al-

cántara, Santiago del Campo, Serradilla, Tamurejo, Tejeda del Tiétar, Tornavacas, Torre de Miguel Sesmero, Torremenga, Usagre, Valdemorales, Valdeobispo, Valencia del Mombuey, Valle de la Serena, Valle de Santa Ana, Villalba de los Barros, Villabuenas de Gata y Zorita.

Mérida, 16 de marzo de 1998.—El Director General de Coordinación e Inspección, JULIO JOSE ORDOÑEZ MARCOS.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de un vehículo turismo.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes. Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: S.001.98.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Suministro vehículo turismo.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma:

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 6.750.000 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 6-3-98.
- b) Contratista: Santano Automoción, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.750.000 ptas.

Mérida, 6 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico, A. RAFAEL PACHECO RUBIO.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 17 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la convocatoria de contratación administrativa para Licenciados o Diplomados Universitarios, con especialidad en Lengua extranjera, para la impartición de cursos de idiomas en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de menos de 5.000 habitantes.

Por Decreto 28/1996 (DOE n.º 35, de 2 de abril) se regulan las condiciones básicas para la participación en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, y por Orden de 2 de marzo de 1998 se convocan cursos de idiomas en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria ubicados en localidades de menos de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Elemento fundamental para el desarrollo de los cursos convocados, resulta ser el personal docente en los mismos, lo que se pretende con el doble objetivo de su adecuado desarrollo y de formación práctica para los mismos.

R E S U E L V O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

1.—Por la presente Resolución se regula y hace pública la convocatoria de contratación administrativa para Licenciados/as o Diplomados/as Universitarios con especialidad en Lengua extranjera, inglés y francés, al objeto de impartir los cursos de idiomas, que se desarrollarán durante el mes de julio de 1998, en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura situados en localidades de menos de 5.000 habitantes.

2.—El número de contratos administrativos a formalizar estará en función de los cursos concedidos a los centros educativos, resuelta la Orden de 2 de marzo de 1998.

3.—La cuantía de los contratos administrativos en cantidades brutas estará en función del número de horas impartidas diariamente, según la siguiente escala:

- A) Tres horas diarias: 100.000 ptas.
- B) Cuatro horas diarias: 120.000 ptas.
- C) Cinco horas diarias: 140.000 ptas.

4.—El profesorado que imparta cursos en más de una localidad tendrá derecho a percibir los gastos de locomoción que se generen en el desarrollo de los mismos, tomando como base para el cálculo la localidad en la que imparta el curso en primer lugar.

5.—El profesorado que resida a más de 60 Km. del centro de trabajo situado en las Zonas de las Hurdes o de la Siberia, recibirá un plus de 50.000 ptas. como máximo, determinado por la Consejería.

6.—El gasto de esta convocatoria irá con cargo a la aplicación presupuestaria 98 13.02.423A.640.00 PILA 98613211 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el año 1998.

ARTICULO 2.º - Solicitantes

Podrán ser solicitantes y, por tanto, beneficiarios de contratos administrativos aquellas personas que estén en posesión del título de Licenciado/a o Diplomado/a Universitario/a con la especialidad en lengua extranjera por la que se opte a la convocatoria.

ARTICULO 3.º - Características de los Cursos

1.—Los cursos se desarrollarán durante todos los días del mes de julio de 1998, excepto sábados y festivos, en horario de mañana, de acuerdo con las condiciones que se recogen en la Orden de 2 de marzo de 1998.

2.—El número de horas diarias que impartirá cada adjudicatario/a oscilará entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, dependiendo de los cursos y localidades que se le asignen.

ARTICULO 4.º - Solicitudes

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Resolución, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC).

2.—A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- A) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- B) Fotocopia compulsada del Título de Licenciado/a o Diplomado/a.
- C) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Demanda de Empleo debidamente actualizada.
- D) Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten el Currículum sobre su formación y experiencia docente en los idiomas a los que se opte.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Director General o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, dos vocales de la Consejería de Educación y Juventud y como secretario/a un/a funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Petición de los informes que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes presentadas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.
- B) Evacuación, en su caso del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- C) Evaluación y ordenación de todas las solicitudes.
- D) Elevación de propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud, la que incluirá tres relaciones separadas, una primera ordenada con las solicitudes para los que propone su contratación, una segunda ordenada con las solicitudes que constituyen una lista de espera para los casos de vacante o renuncia y una tercera con las denegadas, especificando las causas de denegación. Para la propuesta de los contratos, la Comisión habrá de tener en cuenta el número y características de los cursos concedidos por Orden de 2 de marzo de 1998.

ARTICULO 6.º - Criterios de selección

La Comisión valorará especialmente los aspectos siguientes:

- A) Experiencia docente.
- B) Titulaciones académicas y Currículum.

ARTICULO 7.º - Resolución

Por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud se dictará resolución en un plazo de 10 días a contar desde la fecha de evaluación de la propuesta por la Comisión de Selección y Seguimiento, se convocará al profesorado, para proceder a la selección de los cursos por localidades, poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura, y se expondrá en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 8.º - Asignación de los contratos

1.—La Comisión convocará en llamamiento único, mediante anuncio en el tablón de la Consejería de Educación y Juventud, a todas las personas solicitantes seleccionadas para proceder a la asignación de los cursos concedidos por esta Consejería. Preferentemente se seleccionarán para los cursos de alumnos/as de Educación Infantil y Primaria, maestros/as especialistas en idiomas, y para alumnos/as de Educación Secundaria Obligatoria, Licenciados/as.

2.—La asignación se hará por elección de la persona seleccionada o representante legal debidamente autorizado, de acuerdo con el puesto obtenido en la lista de admitidos, dejando elegir la localidad o agrupación de localidades, de entre aquellas a las que la Consejería de Educación y Juventud les tenga concedido curso.

3.—En caso de no presentación o de renuncia de alguna de las personas seleccionadas, elegirá la siguiente de la lista.

4.—Una vez asignados los cursos, se procederá a la formalización de los oportunos contratos administrativos.

ARTICULO 9.º - Obligaciones del profesorado contratado

1.—Asistencia a las actividades de formación convocadas por la Dirección General de Promoción Educativa.

2.—Aplicación de las directrices generales sobre la metodología y contenidos de los cursos y sobre la actuación del profesorado en el aula.

3.—Presentación de una memoria al finalizar los cursos que incluirá la programación de los objetivos y grado de consecución, contenidos y actividades, así como las propuestas de mejora, antes del 30 de septiembre de 1998.

ARTICULO 10.º - Abono de contratos

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura abonará al profesorado seleccionado el importe de los contratos una vez finalizados los cursos.

Mérida, 17 de marzo de 1998.—El Secretario General Técnico, PEDRO BARQUERO MORENO.

ANEXO I**SOLICITUD PARA LICENCIADOS O DIPLOMADOS UNIVERSITARIOS PARA IMPARTIR CURSOS DE IDIOMAS EN LOCALIDADES DE MENOS DE CINCO MIL HABITANTES.**

D/Dª:..... N.I.F: nacido en:
..... (.....), el de de 19.....
con domicilio (a efectos de comunicación) en calle o plaza
Nº Localidad: (.....) Código Postal
..... Teléfono: (.....) Licenciado o Diplomado en: (Táchese lo que
no proceda) Especialidad: por la
Universidad de:

SOLICITA

Impartir Cursos de Idiomas durante el mes de julio de 1998, de acuerdo con la convocatoria de la Consejería de Educación y Juventud, cuyas bases conoce y acepta íntegramente, aportando la documentación requerida.

CURSOS: INGLÉS
FRANCÉS.....

Señálese con una X aquel o aquellos a los que se opta.
Documentación que acompaña.

En a de de 1998.

(Firma)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD. DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN
EDUCATIVA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 3 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de material divulgativo sobre los recursos naturales, cinegéticos y piscícolas de Extremadura.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 69/97.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Edición de material divulgativo sobre los recursos naturales, cinegéticos y piscícolas de Extremadura.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 139, de 29 de noviembre de 1997.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 5.500.000 pesetas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 2 de marzo de 1997.
- b) Contratista: INDUGRAFIC, ARTES GRAFICAS, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 5.400.000.

Merida, 3 de marzo de 1987.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 19 de diciembre de 1995, sobre instalación de fábrica de productos lácteos en Campanario.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Instalación de fábrica de productos lácteos en Ctra. C-420, de Villanueva de la Serena a Andújar, promovido por Arteserena, S.L. en Campanario.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 19 de diciembre de 1995.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 11 de junio de 1997, sobre construcción de vivienda unifamiliar al sitio paraje «El Egado», en Collado de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Construcción de vivienda unifamiliar al sitio paraje "El Egado", promovido por Pedro Ledesma Alvarez, en Collado de la Vera.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, C/. Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 11 de junio de 1997.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 25 de febrero de 1998, sobre restaurante. Situación: Lugar «Las Cañadas», en Robledillo de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Restaurante. Situación: Lugar “Las Cañadas”. Promotor: Luis Cisneros Manrique. Robledillo de la Vera.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, C/. Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 25 de febrero de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 4 de marzo de 1998, sobre ampliación de vivienda. Situación: Finca «El Soberal», en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Ampliación de vivienda. Situación: Finca “El Soberal”. Promotor: Pilar Habela Durán. San Vicente de Alcántara.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 4 de marzo de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 9 de marzo de 1998, por el que se convoca concurso público abierto para la contratación de un servicio de reprografía.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.
- c) Número de expediente: S. 886.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Reprografía en la Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B. en Cáceres.
- b) Plazo de ejecución: 1 año.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—GARANTIA, FIANZA PROVISIONAL: No se exige.

5.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Sección de Patrimonio de la Universidad de Extremadura.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado. Avda. de Elvas, s/n., Badajoz 06071.
- c) Teléfono: 924-289300. Fax: 924-273260.
- d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo Tipo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los contratos de Servicio de Reprografía.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de

Extremadura, Edificio Rectorado. Avda. de Elvas, s/n., 06071-Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

7.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

Tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de finalización de la presentación de ofertas, a las 11.30 horas, en el Rectorado de la Universidad de Extremadura en Badajoz, Avda. de Elvas, s/n.

10.—GASTOS DE ANUNCIO: Serán de cuenta del adjudicatario.

Badajoz, 9 de marzo de 1998.—El Vicerrector de I. y Tercer Ciclo, CARLOS GUTIERREZ MERINO.

ANUNCIO de 10 de marzo de 1998, por el que se convoca concurso público para tres suministros.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

S.885-F227.—Suministro de un «Analizador de C.H.N.S.» para el Depto. de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias en Badajoz.
S.893-F230.—Suministro de un «Reactor de alta presión» para el Depto. de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias en Badajoz.
S.894-F231.—Suministro de un «Sistema de sonda científica» para el Depto. de Ciencias Morfológicas y Biología Celular y Animal de la Facultad de Ciencias en Badajoz.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso público.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

S.885-F227.—8.000.000 de ptas.
S.893-F230.—3.762.400 ptas.
S.894-F231.—4.100.000 ptas.

5.—GARANTIA: Fianza Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura. Sección de Patrimonio.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Campus Universitario, Avda. de Elvas, s/n. 06071 Badajoz.
- c) Teléfono: 924-289300. Fax: 924-273260.
- d) Fecha límite: Hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.—PRESENTACION DE OFERTAS:

- a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular aplicable.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06071 BADAJOZ, de 9 a 14 horas.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) No se admite la presentación de variantes.

8.—APERTURA DE LAS OFERTAS: Tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de finalización de presentación de ofertas, a las 11,30 horas, en el Rectorado de la UEX, en Badajoz, Avda. de Elvas s/n.

Badajoz, 10 de marzo de 1998.—El Vicerrector de I. y Tercer Ciclo, CARLOS GUTIERREZ MERINO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1997, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se anuncia primera subasta pública de una finca urbana.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 22-12-97, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró su alienabilidad con fecha 3-12-97, para enajenar el inmueble que se detalla a continuación:

Urbana: Dotación equipamiento socio-asistencial del plan parcial desarrollo sector 1 «La Mejostilla». Tiene una superficie de 3.070 m². Figura inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Cáceres, en el folio 196, del tomo 1.771, libro 716, finca n.º 42.486, inscripción 3.^a

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. de España, 14, de Cáceres.

Dicha subasta se celebrará ante la Mesa constituida al efecto, a las 12 horas del día en que se cumplan veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este Anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (o siguiente hábil, si fuera sábado), en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social (Sala de Juntas), Avda. de España, 14, de Cáceres.

Cáceres.—22 de diciembre de 1997.—El Director Provincial, FEDERICO PEREZ PIÑAR.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1998

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 22 de noviembre de 1996, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. número 137, de 26-II-1996).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1998, es de 12.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 9.000 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 6.000 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 3.000 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enivar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 1998 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1997. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

